EL CONSEJO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (SINAES)

Con fundamento en el inciso a) del artículo 12 de la Ley 8256 de 2 de mayo de 2002, ante la necesidad de establecer las condiciones y requisitos para utilizar los sellos, emblemas y denominación SINAES, así como la referencia a la condición de carrera o programa acreditado por parte de las universidades, acuerda aprobar el presente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE SELLOS, EMBLEMAS Y DENOMINACION SINAES

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones de educación superior universitaria que en forma voluntaria se adhieran al sistema o hayan solicitado una acreditación de carrera o programa ante el SINAES. No podrá hacerse uso de sello, emblema o denominación del SINAES ni hacer referencia a la condición de carrera o programa acreditado si no es bajo las condiciones que el presente reglamento estipula.

Artículo 2°.- Propiedad de sellos, emblemas y denominación SINAES

Los diferentes sellos y emblemas que sean adoptados por el SINAES y su propia denominación poseen carácter oficial y son de su exclusiva propiedad intelectual, por lo que su uso por terceros está expresamente prohibido. El acto de acreditación conferirá por sí a la universidad titular de la carrera o programa respectivo una licencia de uso temporal sobre la que nunca podrá reclamar derechos mayores a los que este reglamento le conceda.

CAPITULO SEGUNDO USO DEL SELLO Y DENOMINACION SINAES

Artículo 3°.- Finalidad

El uso del sello de SINAES y su denominación serán utilizados únicamente con el propósito de hacer constar en forma pública una condición académica de calidad debidamente comprobada con relación a un programa o carrera universitaria específicos. Todo uso contrario a ese fin o ejecutado con posterioridad al período de vigencia de una acreditación queda expresamente prohibido y será sancionado de conformidad con este reglamento.

Artículo 4°.- Forma y dimensiones

Las normas aplicables a la forma y uso de los sellos, sin perjuicio de otras, contenidas en este reglamento, serán las siguientes:

- a. Los sellos, emblemas y denominación de SINAES deberán ser utilizados por las universidades de acuerdo con el modelo y características que se publiquen en el Diario Oficial La Gaceta.
- b. Las dimensiones podrán ampliarse o reducirse de acuerdo con las necesidades de la universidad, siempre que se conserven las proporciones originales.
- c. No se aceptarán tamaños que hagan ilegible el nombre de la carrera o el programa acreditado, la sede o el período de su vigencia.
- d. La universidad que posea varias carreras o programas acreditados, podrá optar por un solo sello que incluya todos los nombres de las carreras o programas, su sede y plazos de vigencia.

La universidad con carreras o programas acreditados puede sustituir el Sello SINAES por los datos e indicaciones que se señalan a continuación:

"___(nombre de la carrera o programa acreditado), ___(nombre de la sede donde se imparte)___, acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior -SINAES- por __(indicación del período de su vigencia)___"

Las condiciones y restricciones del uso de esta indicación son idénticas a las del sello, emblema y denominación SINAES.

Artículo 5°.- En diplomas y certificados

La inclusión del sello SINAES o la referencia a la condición de carrera o programa acreditado, en diplomas y certificados emitidos por una universidad, es medio legítimo por el que ésta declara públicamente que su carrera o programa cumple con los requisitos de la acreditación de calidad que otorga el SINAES. Esta licencia de uso concedida estará limitada únicamente a la carrera o programa acreditado y condicionada a la vigencia de esa acreditación.

Artículo 6°.- En documentos, papelería y publicidad

Las universidades que tengan carreras o programas acreditados podrán utilizar el sello SINAES o la referencia a la condición de acreditación en documentos, impresos publicitarios, folletos, anuncios, papelería, emblemas, cintas adheribles, en páginas Web y en cualquier otro objeto con propósitos de publicidad bajo las siguientes condiciones:

- a. Se deberá indicar claramente cuál o cuáles carreras o programas están acreditados, la sede a que pertenecen y los años de inicio y de conclusión de su vigencia, según lo establezca el certificado correspondiente.
- b. En la publicación de listados deberán separarse las carreras o programas acreditados de forma tal que no puedan interpretarse como incluidas o referidas directa o indirectamente otras carreras o programas.

- c. En las cintas adheribles a los vehículos y emblemas, siempre que se identifique expresamente el nombre de la carrera o programa acreditado.
- d. La publicidad, sea cual fuere el medio u objeto escogido, deberá respetar los principios de decoro, veracidad y de la sana y leal competencia entre universidades.
- e. Todo acto publicitario deberá observar además las normas contenidas en la Ley 7472 de 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reformas.

Artículo 7°.- Otras restricciones de uso

Queda además prohibido utilizar el sello SINAES, su denominación, emblemas o la referencia a la condición de carrera o programa acreditado en los siguientes casos:

- a. Cuando no se aplique a la carrera o programa y la sede a la que el certificado correspondiente se refiera.
- b. Cuando el acto de acreditación haya perdido vigencia, por cualquier causa. En este caso, sin perjuicio de aplicar otra sanción, se publicará un aviso, por los medios que se consideren convenientes para aclarar esa circunstancia.
- c. Cuando la carrera o programa acreditado sea objeto de una sanción administrativa firme por parte del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP).
- d. Cuando la universidad sea sancionada por la Comisión Nacional del Consumidor, por actos que involucren uso directo o indirecto de los sellos, emblemas y denominación del SINAES, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan según este Reglamento.
- e. En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de los alcances de la acreditación o que resulte engañosa a juicio del SINAES.
- f. Cuando se utilicen deformados o alterados en cualquier forma, así como sustituidos por otros similares.
- g. En las carpetas o portadas de informes o diplomas de la universidad, aisladamente considerados.

CAPITULO TERCERO PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 8°.- Denuncias por usos indebidos o engañosos

Dado el carácter público que la acreditación posee, cualquier ciudadano podrá denunciar el uso indebido de los sellos, emblemas y denominación del SINAES. Bastará para ello que el aviso correspondiente se haga llegar a la Dirección del SINAES por cualquier medio que permita comprobar la existencia e identidad del remitente y señale domicilio exacto donde pueda ser notificado. Si no se acompañan ejemplares, publicaciones o papelería en la que se cometió la infracción que se denuncia, deberá darse la información necesaria para individualizarla.

Artículo 9°.- Procedimiento

Una vez recibida y confirmada la denuncia por uso indebido o engañoso del sello, emblema o denominación SINAES, la Dirección del SINAES emitirá resolución por la que comunicará a las autoridades de la universidad infractora la existencia de la denuncia con el propósito de que ofrezcan su descargo y pruebas que les interesen dentro de los quince días siguientes a esa notificación.

Recibido el descargo y las pruebas que hayan sido ofrecidas, la Dirección del SINAES emitirá resolución acogiendo o desestimando la denuncia y la elevará, en este último caso, al Consejo a efecto de que éste imponga la sanción que corresponda.

Artículo 10°.- Sanciones

Recibida la resolución, el Consejo tendrá la facultad de ordenar la práctica de las diligencias probatorias adicionales que considere necesarias. En caso de que la resolución y las pruebas recibidas hagan cierta la trasgresión a las disposiciones de este Reglamento y se configure así un uso indebido o engañoso del sello, emblema o denominación SINAES, el Consejo Nacional de Acreditación impondrá las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento, cuando la infracción ocurra por primera vez o no resulte de gravedad, a juicio del Consejo Nacional de Acreditación.
- b. Publicación del apercibimiento, cuando se reincida en alguna falta dentro del término de un año, o cuando la infracción resulte grave, ya sea por la amplitud de su difusión o por la magnitud del error que provoca, todo a juicio del SINAES.
- c. Cancelación de la acreditación, cuando se cometan más de dos infracciones dentro del término de un año, o constituya un acto cuyo fin sea clara y directamente confundir a los destinatarios de la publicación.

Artículo 11°.- Denuncia penal

Cuando el uso de los sellos, emblemas o denominación SINAES se realice por parte de universidades ajenas al sistema o sea aplicada en forma directa a carreras o programas no acreditados, el Consejo Nacional de Acreditación planteará la denuncia por el delito de falsificación de señas y marcas, previsto y sancionado por el Código Penal, sin perjuicio de cualquier otro delito que haya sido cometido con esa acción.

Aprobado en artículo tercero de la sesión número 244 celebrada por el Consejo del SINAES el 9 de marzo de 2004.

ANEXO AL

REGLAMENTO PARA EL USO DE SELLOS, EMBLEMAS Y DENOMINACION SINAES QUE ESTUVO VIGENTE HASTA NOVIEMBRE 2014





REGLAMENTO PARA EL USO DE SELLOS, EMBLEMAS Y DENOMINACION SINAES VIGENTE A PARTIR DEL 2014



